



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/285/2018, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a extranjeros residentes en Castilla y León para promover su integración laboral y en el sistema formativo en la Comunidad, facilitando los procesos de homologación, reconocimiento, declaración de equivalencia y convalidación de títulos y estudios extranjeros.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 10, extiende los derechos que reconoce a los ciudadanos de Castilla y León a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezca la ley, y vincula a los poderes públicos a promover la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

En el marco del Estatuto de Autonomía, se aprobó en el año 2013 la Ley 3/2013, de 28 de mayo, de Integración de los Inmigrantes en la Sociedad de Castilla y León que tiene por objeto la regulación de los principios, actuaciones e instrumentos a través de los cuales los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León promoverán la plena integración de los inmigrantes en la sociedad castellana y leonesa, así como la coordinación entre las Administraciones, agentes y entidades implicados en la materia de inmigración en la Comunidad.

En 2018 se ha aprobado el IV Plan Estratégico de cohesión social con las personas inmigrantes y la convivencia intercultural en Castilla y León cuyo objetivo general es el de integrar a la población de origen extranjero y a la población autóctona en una sociedad donde se gestionen de forma positiva las diferencias y exista una igualdad de trato.

A su vez en el citado Plan se recogen como objetivos concretos el asegurar el acceso en condiciones de igualdad de la población extranjera a los servicios básicos comunes del conjunto de la población, entre ellos la educación, y facilitar la integración laboral del colectivo inmigrante.

Para la consecución de estos objetivos, el IV Plan establece una pluralidad de medidas, entre las cuales se encuentra, como medida 5.12, el apoyar en el proceso de convalidación y homologación de títulos a personas inmigrantes en aras de facilitar su incorporación al sistema formativo y al mercado laboral en la Comunidad.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en Inmigración, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría

General la competente en el impulso, gestión y coordinación de proyectos y medidas en materia de integración de inmigrantes así como planificar y coordinar las acciones en materia de asuntos migratorios de los distintos sectores de la Administración de la Comunidad así como su seguimiento, control, y en su caso, ejecución.

Mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019, el cual recoge tras modificación del mismo de 13 de febrero de 2018, la línea de ayudas cuyo régimen se contiene en la presente orden.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones y demás normativa de aplicación

DISPONGO

Artículo único. Bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a extranjeros residentes en Castilla y León para promover su integración laboral y en el sistema formativo en la Comunidad, facilitando los procesos de homologación, reconocimiento, declaración de equivalencia y convalidación de títulos y estudios extranjeros.

Disposición Adicional. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y las demás normas de derecho administrativo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de marzo de 2018.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A EXTRANJEROS RESIDENTES EN CASTILLA Y LEÓN PARA PROMOVER SU INTEGRACIÓN LABORAL Y EN EL SISTEMA FORMATIVO EN LA COMUNIDAD, FACILITANDO LOS PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I*Disposiciones generales**Base primera.– Objeto.*

Las ayudas tendrán por objeto promover la integración laboral y en el sistema formativo en Castilla y León de los extranjeros residentes; integración que muchas veces se encuentra condicionada a la necesaria homologación, reconocimiento, declaración de equivalencia y convalidación de títulos y estudios expedidos o realizados en sus países de origen.

Base segunda.– Requisitos para ser beneficiario de las ayudas.

Para ser beneficiario de las ayudas reguladas en la presente orden se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad extranjera. A los efectos de esta línea de ayudas, se considerará que cumplen este requisito también aquellos que ostenten doble nacionalidad siendo una ellas la española.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Estar empadronado en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Haber solicitado el inicio ante el órgano competente en España, y poder acreditarlo debidamente, de cualquiera de los siguientes procesos:
 - 1.º Homologación de títulos y estudios extranjeros no universitarios a los siguientes títulos españoles:
 - a. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - b. Título de Bachiller.
 - c. Títulos de Técnico y Técnico Superior en Formación Profesional.
 - d. Títulos de Técnico y Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño.
 - e. Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.
 - f. Título de Técnico de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
 - g. Título de Enseñanzas Artísticas Superiores o a Títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas.

- 2.º Convalidación por cursos o módulos de enseñanzas españolas de nivel no universitario.
 - 3.º Reconocimiento de equivalencia de escolaridad de estudios extranjeros equiparables a 2.º o 3.º de la E.S.O.
 - 4.º Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos oficiales universitarios españoles de grado o máster.
 - 5.º Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior a titulaciones y a niveles académicos de grado o máster universitario en ramas de conocimiento y campos específicos.
 - 6.º Reconocimiento de títulos obtenidos en la Unión Europea para el ejercicio de profesiones en aplicación de la directiva comunitaria 2005/36/CE, así como reconocimiento de títulos y estudios universitarios a efectos académicos en virtud de convenios bilaterales de España con terceros países.
 - 7.º Convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en universidades españolas.
- e) Haber solicitado el inicio de cualquiera de los procesos indicados en la letra anterior dentro del plazo comprendido entre los doce meses anteriores a la fecha de producción de efectos de la correspondiente convocatoria de las ayudas y la fecha límite para la presentación de las solicitudes de las ayudas que se indique en la convocatoria.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, con la Seguridad Social.
- g) No ser beneficiario de estas ayudas en virtud de convocatorias previas.

Base tercera.– Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda vendrá determinado por el tipo de proceso de los previstos en la base anterior, en su apartado d) 1.º, cuyo inicio hubiera solicitado el beneficiario de la ayuda:

- a) Homologación de títulos y estudios extranjeros no universitarios:
- 1.º) Título de Bachiller. El importe de la ayuda será de 48 €.
 - 2.º) Título de Técnico y Técnico Superior en Formación Profesional. El importe de la ayuda será de 48 €.
 - 3.º) Títulos de Técnico y Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño. El importe de la ayuda será de 48 €.
 - 4.º) Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior. El importe de la ayuda será de 48 €.
 - 5.º) Título de Técnico de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. El importe de la ayuda será de 48 €.
 - 6.º) Título de Enseñanzas Artísticas Superiores o a Títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas. El importe de la ayuda será de 161 €.

- b) Convalidación por cursos o módulos de enseñanzas españolas de nivel no universitario. El importe de la ayuda será de 24 €.
- c) Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos oficiales universitarios españoles de grado o máster. El importe de la ayuda será de 161 €.
- d) Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior a titulaciones y a niveles académicos de grado o máster universitario en ramas de conocimiento y campos específicos. El importe de la ayuda será de 161 €.

2. En todos los supuestos previstos en el apartado anterior, en el caso de que los estudios o títulos objeto de convalidación, homologación reconocimiento o equivalencia hayan sido obtenidos en países de lengua no castellana, la ayuda se incrementará en 150 €.

3. En el caso de que el solicitante de la ayuda haya solicitado el inicio de un proceso de homologación a Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de reconocimiento de equivalencia de escolaridad de estudios extranjeros equiparables a 2.º o 3.º de la E.S.O., de reconocimiento de títulos obtenidos en la Unión Europea para el ejercicio de profesiones en aplicación de la directiva comunitaria 2005/36/CE, de reconocimiento de títulos y estudios universitarios a efectos académicos en virtud de convenios bilaterales de España con terceros países o de convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales, solo se concederá ayuda en el caso de que los estudios o títulos objeto de tales procesos hayan sido obtenidos en países de lengua no castellana. En este caso el importe de la ayuda será de 150 €.

Base cuarta.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con otras, ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Base quinta.– Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de integración de inmigrantes. Se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La concesión de estas ayudas estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilite y se resolverán por orden de presentación de la solicitud, desde que el expediente esté completo, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

3. Las convocatorias establecerán el crédito presupuestario previsto para cada ejercicio económico, las cuantías máximas destinadas a estas ayudas con el límite del citado crédito presupuestario previsto, sin perjuicio de que las propias convocatorias, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, puedan prever que durante su vigencia,

los créditos puedan ser incrementados en una cuantía adicional máxima determinada o determinable objetivamente en los términos que establezca la propia convocatoria, sin que ello tenga que suponer ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo para ello.

Base sexta.– Presentación de solicitudes y documentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria y dentro del plazo que ésta disponga, el interesado o, en su caso, su representante legal, presentará la solicitud en el modelo normalizado aprobado al efecto junto con la documentación exigida. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

2. Solo se admitirá una solicitud por persona y referida únicamente a la solicitud de inicio de uno solo de los procedimientos previstos en la base segunda, apartado d). En el caso de que presente varias solicitudes solo se tramitará la última presentada, considerándose anuladas las anteriores.

3. La presentación de la solicitud y de cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión se efectuará por los solicitantes conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa de aplicación, y de conformidad con lo que prevean las correspondientes convocatorias.

4. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de ayuda faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del decreto anterior.

5. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratar los datos contenidos en la misma de forma automatizada.

Base séptima.– Medios de notificación.

Las notificaciones y comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulado en esta orden se podrán efectuar conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa de aplicación, y de conformidad con lo que prevean las correspondientes convocatorias.

Base octava.– Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano directivo central competente en materia de integración de inmigrantes.

2. Presentada la solicitud, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la de convocatoria.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos o la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5. Instruido el procedimiento, cabrá dar trámite de audiencia conforme prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que se pueda prescindir del mismo, según lo dispuesto artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando en la resolución del procedimiento se fueran a tener en cuenta únicamente los hechos aducidos y la documentación presentada por el interesado.

Base novena.– Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, dictará la propuesta de resolución que deberá expresar la concesión o bien la denegación motivada de la ayuda solicitada.

2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base décima.– Resolución y notificación.

1. La resolución de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de integración de los inmigrantes, sin perjuicio de posibles desconcentraciones o delegaciones de esta competencia. Las solicitudes se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo. En todo caso la resolución será debidamente motivada.

2. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será el que se indique en la correspondiente convocatoria, sin que pueda exceder de tres meses a contar desde que la solicitud esté completa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base undécima.– Justificación.

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, dentro del plazo establecido para presentar la solicitud.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases se efectuará a través de los documentos que la convocatoria disponga.

Base duodécima.– Pago.

El pago del 100% del importe de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante, una vez dictada la resolución de concesión.

Base decimotercera.– Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en los términos que dispongan las respectivas órdenes de convocatoria y con los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, a las actuaciones que pueda desarrollar la Administración concedente con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las respectivas convocatorias.

Base decimocuarta.– Incumplimiento y reintegros.

1. Se procederá por el órgano competente a la cancelación total de la ayuda y al inicio del expediente de reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:

- a) Si los beneficiarios impidiesen u obstaculizasen las actuaciones de comprobación y verificación previstas en la base undécima.
- b) Si se constatará el incumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios establecidos en estas bases o en la convocatoria.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la ayuda concedida será el titular de la consejería competente en materia de integración de los inmigrantes.